



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Recondo, calle de La Platería, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Núm. 101.

Comision provincial de Leon

encargada de promover la concurrencia de objetos á la Exposicion universal de Viena.

La comision constituida en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 23 de Setiembre último, encargada de promover la remision de objetos y productos á la Exposicion Universal que habrá de inaugurarse en Viena en 1.º de Mayo de 1873, en cumplimiento de los deberes que la están encomendados, ha creido conveniente al fin para que es constituida, llamar la atencion de todos los productores de la provincia sobre la importancia y conveniencia de que los productos de la misma, unidos á los de las restantes de España, vayan á ocupar un puesto en el grandioso certámen que va á tener lugar en la capital del imperio austriaco durante el año próximo.

Concurrirán á él los resultados de la inteligencia y del trabajo de todas las Naciones de Europa, y España no podria demostrar que es digno de figurar entre las que saben emplear sus fuerzas vitales y sus elementos de riqueza en beneficio de la produccion y el bienestar general si las provincias permanecieran entregadas á la apática creyencia innecesario é insignificante su concurso. Aparte de esta consideracion que es lo bastante hacer comprender la importancia de que todas y cada una contribuyan con los grandes ó pequeños resultados de su industria y riquezas artísticas, á hacer que la Nacion ocupe un puesto digno en el citado certámen, hay otras no menos atendibles bajo el as-

pecto de la utilidad y conveniencia de los expositores; la celeridad y prontitud de las comunicaciones han unido hoy con lazos estrechos á todos los pueblos, y fusionando, por decirlo así, los intereses de todas las Nacionalidades han operado un cambio radical en la vida económica de las mismas, cambio al que no han sido ajenas las exposiciones universales y las verificadas en el mas reducido círculo de una Nacion ó provincia.

Debido á estas riquezas inapreciables en una localidad determinada, fuentes desconocidas de produccion, aplicaciones útiles al desarrollo de todos los ramos del trabajo humano, productos destinados á ser consumidos antes en los estrechos limites de una aldea se han vulgarizado, extendido y generalizado por los mas remotos climas, y ensanchando el consumo, estímulo poderoso de la produccion, no solo han contribuido difundiéndose al bienestar general, sino que han enriquecido particularmente á los productores y aumentado la fortuna pública de las Naciones á que pertenecian. Tales son los beneficios resultados mas ó menos inmediatos de esos grandes certámenes en que á la par que el expositor laborioso obtiene una distincion honorífica, consigue con frecuencia el verdadero premio de sus desvelos con un creciente aumento en la demanda de los productos debidos al concurso de su trabajo é inteligencia.

Grande y en extremo estonso es el catálogo de los objetos que pueden ser remitidos al que habrá de celebrarse en Viena en el año próximo, como grande y extenso es el número de productos y aplicaciones útiles comprendidos en el vasto campo de la industria y del arte en general, pero á esta extension del catálogo correspondo la variedad de Naciones que habrán de contribuir como expositoras, y cada una en particular para poder formar la coleccion de objetos que

exponga tendrá necesidad de reunir los especiales á las diferentes localidades y provincias que la constituyan.

En atencion á ello, si España ha de ver representada dignamente cada provincia debe procurar contribuir con los que la sean peculiares, y la de Leon si no puede figurar como productora en industria fabril y mercantil, ni presentar grandes trabajos y obras artísticas, podrá ofrecer, como lo ha hecho ya en otras exposiciones, entre otros productos debidos á la fertilidad y riqueza de su suelo, variadas legumbres, cereales y productos farináceos, lino, productos de beneficio forestal, ganados, cueros y pieles, lanas, colecciones de los diferentes minerales que encierran sus montañas, etc., y otra porcion de productos debidos á la industria agrícola en todos sus ramos.

La comision encargada en esta provincia de promover la reunion de objetos y productos á la exposicion que habrá de inaugurarse en Viena en 1.º de Mayo de 1873, llama la atencion de los productores de la misma á fin de que no olviden la importancia y significacion de tales actos, y les ruega encarecidamente demuestren con su celo y actividad en remitir todos aquellos productos que crean digno de figurar en el ya mencionado, que no son ajenos á nada de lo que hace relacion con el buen nombre de España y puede redundar en beneficio de la provincia á que pertenecen.

Al propio tiempo, advierte á los productores, que los objetos que remitan serán recibidos en las oficinas de la seccion de Fomento de esta provincia, y para conocimiento de los interesados es conveniente publicar á continuacion los capitulos 6.º y 7.º del reglamento de 23 de Setiembre último, sobre régimen de la comision española encargada de los trabajos preliminares de la exposicion universal de Viena,

que hacen relacion á las comisiones provinciales y á las condiciones con que han de ser remitidos los productos por los expositores.

Leon 4 de Octubre de 1872.— El Presidente, Julian Garcia Rivas.

**REGLAMENTO**

para el régimen de la Comision española encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena de 1873.

**CAPITULO VI.**

**De las Comisiones provinciales.**

Art. 28. Se crean en las capitales de las provincias Comisiones provinciales encargadas de auxiliar á la Comision general en sus trabajos, y en todo lo referente á promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Viena.

Art. 29. Constituirán las Comisiones provinciales:

- 1.º El Gobernador, Presidente nato.
- 2.º El Vicepresidente de la Diputacion provincial ó un Diputado designado por la corporacion, que ejercerá las funciones de primer Vicepresidente.
- 3.º El Presidente ó Director de la Sociedad Económica, con el carácter de segundo Vicepresidente.
- 4.º Los Contisarios Regios de Agricultura.
- 5.º El Rector de la Universidad.
- 6.º Dos individuos de la Junta de Agricultura.
- 7.º El Director de la Academia de Bellas Artes.
- 8.º El Artista del Instituto.
- 9.º El Arquitecto provincial.
10. Dos artistas de reconocido mérito ó personas de acreditada competencia en el ramo de Bellas Artes.
11. Un individuo de la Comision de monumentos artísticos.
12. Los Comandantes de Ingenieros, Artillería y Marina.
13. El Ingeniero Jefe de Caminos.
14. El Ingeniero Jefe de Minas.
15. El Ingeniero Jefe de Montes.
16. Un Ingeniero industrial.
17. Un Ingeniero agrónomo.
18. Tres propietarios ó directores gerentes de los principales esta-

hincamientos industriales de la provincia.

19. Dos id. de establecimientos mercantiles ó de crédito

20. Tres propietarios territoriales mayores contribuyentes.

21. Tres ganaderos de circunstancias análogas

22. El Jefe de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Corresponderá al Gobernador de la provincia el nombramiento de los individuos comprendidos en los números 6.º, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del artículo anterior.

Art. 30. Donde no existan algunos de los individuos cargos y se crea conveniente sustituirlos, el Gobernador nombrará al efecto las personas que juzgue más competentes.

Art. 31. Las Comisiones provinciales serán convocadas la primera vez por disposición de los Gobernadores y por conducto de los Jefes de Fomento dentro de los primeros 10 días desde la publicación de este reglamento.

Art. 32. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán:

1.º Circular los programas generales ó instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comisión general.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estinen acordadas á las corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose en relación directa con los artistas, industriales y productores de la provincia que á su juicio puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten con destino á la Exposición, exigiendo la presentación de las notas que se indican en el art. 35.

4.º Calificar los objetos, declarando dignos de admisión los que se distinguen por su verdadero mérito, devolviendo á los interesados los que á su parecer no merezcan tal distinción.

5.º Disponer el envío de los objetos al punto que se les designe, y distribuirlos entre los interesados cuando se devuelvan.

6.º Dar conocimiento á los Ganaderos de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

7.º Enviar á la Comisión general en la segunda quincena de Octubre próximo un estado expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

Art. 33. Las Comisiones provinciales, como encargadas de secundar en sus respectivas provincias las tareas encomendadas á la Comisión general, se dividirán en secciones para la conveniente distribución de los trabajos, observando en cuanto sea posible las reglas establecidas para el gobierno interior de la Comisión general.

Art. 34. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzgaran acertado, promoverán la instalación de Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros de mayor producción á fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el jefe

aciertó en el envío á la capital de los productos de verdadero mérito.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán exclusivamente con las provinciales para el cumplimiento de su encargo.

### TITULO III.

#### CAPITULO VII. De los expositores.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Exposición de Viena, previa la correspondiente aprobación de la Comisión central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comisión Imperial y Real austro-húngara, y que la expresada Comisión general española reproducirá en la Gaceta con la antelación posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los expositores presentan deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se exprese:

1.º El nombre y apellido del expositor.

2.º Su profesión y domicilio.

3.º Ligera indicación de sus estudios ó de quines han sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, tanto nacionales como extranjeras.

4.º Nombre del producto, título ó aplicación del objeto y sus dimensiones para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.

5.º Carácter con que lo presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico etc. etc.

6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo: útil de la aplicación, la baratura etc.

7.º El sistema y gastos de producción, así como sus precios al pie de la localidad productora y en los mercados.

8.º Un estado de la variación que haya tenido su precio de quinientos en quinientos en los principales centros de producción á fin de hacer patente la historia de los precios.

9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su producción, tales como su perfección, alteración de precios etc.

10. Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formación del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares se unirá al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redacción de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al expositor que le sirva para el acto de la devolución.

Art. 38. A los referidos datos en hojas unidas al objeto, cuyo laconismo no se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, podrán agregarse enantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciación de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y atenderlos á las disposiciones señaladas en el reglamento general.

Art. 40. Cuando los expositores no se conformen con la negatín de admisión por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir los objetos de su cuenta y riesgo á la Comisión general para su admisión ó exclusión definitiva, según lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Ex tado.

### COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### ADMINISTRACION.

NEGOCIADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se han comprado durante el presente mes de Setiembre.

Artículos de Suministros.	Pesetas.	Cs.
Ración de pan de 24 onzas castellanas.	0	32
Fanega de cebada.	8	56
Arroba de paja.	0	60
Arroba de aceite.	15	90
Arroba de carbon vegetal.	0	80
Y arroba de leña.	0	33

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

	Pesetas.	Cs.
Ración de pan, de 70 decagramos.	0	32
Ración de cebada, de 69.575 litros.	0	70
Quintal métrico de paja.	5	22
Litro de aceite.	1	27
Quintal métrico de carbon.	6	96
Y quintal métrico de leña.	2	96

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arregien á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1878 y la de 22 de Marzo de 1859.—Leon á 28 de Setiembre de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, P. S., Leon ro Rodriguez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia del Sr. Nuñez y vocales suplentes Sres. Hidalgo y Mar. linez, leído el acta de la anterior, quedó aprobada.

Siendo la hora señalada tuvo efecto la vista pública de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos de Ponderada y Riaño por D. Rafael Gonzalez Perfeño, D. Tomas Rodriguez y D. Ezequiel Caranda.

Accediendo á lo solicitado por don Domingo Diaz Caneja, Secretario de la Diputación, D. Victorio Vega presidente de la misma y D. Patricio García Otero, Médico del Hospicio, se fueron concedidas las licencias que piden para ausentarse propios, debiendo sustituir al primero en la Secretaría el oficial primero de la misma D. Leandro Rodriguez.

Quedó enterada la Comisión del oficio que dirige el Sr. D. Miguel Marán, Director del Hospicio de esta capital, participando que su ausencia por algun tiempo, en virtud de haber sido proclamado Diputado á Cortes por este distrito, acordando en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento de Beneficencia que le sustituya interinamente en dicho cargo el Sr. Gonzalez del Palacio, Vice-Presidente de la Comisión.

En vista de la comunicación del mismo Director, pidiendo se le autorice para invertir en la construcción de una nueva cocina y otras obras, la suma de 12.176 pesetas 48 cent. sobrantes en varios capítulos del presupuesto del establecimiento, respectivo á 1871-72, quedó acordado se dé cuenta á la Diputación provincial en su primera reunión ordinaria.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Perra Sierra, vecino de Riaño, para que se obligue al Ayuntamiento á que le admita el remate de consumos por consistencia en el mejor postor, y considerando que según la condición seguida del pliego de condiciones bajo el cual se subastaron los arbitrios, no podía ser admitida la proposición del apelante por preceptuar aquella que la subasta se verificaba de los géneros de cada pueblo por separado y no en globo; teniendo además en cuenta que el remate está ajustado á las prescripciones de la ley, se acordó que no ha lugar á revocar el acuerdo del Ayuntamiento, ni á la nulacion de la subasta.

Reducida por la Junta municipal de Campunaraya, al votar el presupuesto y en uso de sus facultades, la dotación que venia figurando para el pago de no peaton conductor de la correspondencia, y no habiéndose producido reclamación alguna en tiempo hábil contra esta resolución, quedó acordado manifestar al Alcalde que la Comisión carece de atribuciones para designarle la conducta que ha de seguir en el caso que consulta.

Considerándose con el carácter de interinidad y hasta que la Diputación acuerde lo que tenga por conveniente, lo resuelto en sesión de 10 de Agosto último, adjudicando á D. Pedro Nuñez

Rodriguez, el suministro de medicinas para el Hospicio de Astorga, quedó resuelto, en vista de la instancia producida por D. Carlos Bazo y Rebollo para que se revoque dicho acuerdo, reservarse a la Diputación provincial, como corresponde, el conocimiento de este asunto.

Vista la reclamación presentada por D. Isidro Vialés, vecino de Sorriba, en el Ayuntamiento de Cistierna, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le ordenó ingresara en la Depositaria municipal el importe de la recaudación por contribuciones territorial, consumos, subsidio y forestales de los años de 1865 66, 66 67 y 67 68, importantes 1365 escudos 293 milésimas.

Considerando que las cantidades a que se refiere la presente reclamación versan no sobre las que comprenden las cuentas de obligaciones propiamente municipales, sino que corresponden a la recaudación de contribuciones del Estado, de que estuvo encargado el apelante y sobre cuyo particular carece la Comisión de atribuciones para resolver; y

Considerando que siendo el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no habiéndose excedido este en sus facultades, tampoco puede la Comisión modificar o alterar el acuerdo con arreglo a la prescripción en los artículos 161 y 164 de la ley municipal; quedó resuelto no haber lugar a revocar en acuerdo apelado, dejándo a salvo el derecho al reclamante para utilizar el recurso establecido en el art. 162 de dicha ley, si se cree perjudicado en sus derechos civiles.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero de Montes y en la forma que el mismo indica, fueron aprobados los aprovechamientos por el año forestal de 1872 73 de los Ayuntamientos de Luelito, Laga de Curcudo y La Vecilla.

En vista de la consulta que dirige el Alcalde de Villarejo con fecha 13 del corriente, quedó acordado manifestarle que al Ayuntamiento de la Comisión los empleados del Ayuntamiento y Ferro-carril que no están sujetos a descuento alguno para el Estado, deben contribuir para gastos provinciales y municipales con el 25 por 100 del día y medio de sus sueldos.

Resultando de lo informado por el Ayuntamiento de Armuña que los cuantadantes del último ejercicio no presentaron las cuentas oportunamente por causas ajenas a su voluntad; y resultando que apesar de esta circunstancia y con extralimitación de la ley, se exigió contra los mismos por el Alcaide un apremio con tres pesetas diarias para el pago del 5 por 100 diario de la multa que se les impuso por su descubierto, se acordó, en vista de la instancia producida por D. Pascual Alvarez, de su señoría, elevar a este de la multa impuesta, siendo de cargo de quien exigió el apremio el pago de las dietas devengadas por el comisionado.

Acordado por el Alcalde de Astorga, se acordó concederle la corta de 1 1/2 pesos de clapp con destino a la recomposición de las escuelas públicas, cuyas maderas de propiedad del municipio existen en un trozo de campo que ha quedado sin servicio.

Vista la reclamación de D. Valentin Delavallé y otros ganaderos, vecinos de Valencia de D. Juan, en queja de providencias del Alcalde exigiéndoles el pago de varios pechos por entrar a pastar su ganado llano en terrenos acudidos.

Considerando que las multas gubernativamente impuestas por los Alcaldes y Ayuntamientos no es indispensable como pretenden los reclamantes que procedan de infracción de las ordenanzas municipales sino que basta haber fallado a reglamentos y aun a bandos de policía urbana o rural para que sea legal la imposición de este castigo.

Considerando que por acuerdo de los letrados se halla prohibida en Valencia de D. Juan la entrada de sus ganados en las tierras por determinadas épocas del año, a cuya prescripción fallaron los reclamantes; y considerando que tampoco existe el exceso que denuncia en la exacción de las multas por cuanto ninguna excede de 25 pesetas, cantidad que la ley determina como máxima en las cobizas de partido judicial, quedó acordado no haber lugar a relevares de las multas.

Remitidos a la aprobación de la Comisión los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de esta capital relativos a la liquidación y pagos de los suministros hechos a las tropas francesas durante la guerra de la independencia, y resultando que el acuerdo de 20 de Agosto de 1868, autorizó a D. Jacinto Valada para negociar los créditos, y según los acuerdos posteriores y anuncio fijado al público, la autorización parece limitarse a que dicho sujeto gestione sobre la liquidación, se acordó, para resolver con exacto conocimiento, pedir al Ayuntamiento las oportunas explicaciones.

Resultando por el Sr. Gobernador civil de la provincia el pago de 2.673 pesetas que se adeudan por la subvención para el sostenimiento de la Biblioteca provincial, quedó acordado el pago de 2.625 pesetas que figuran en el presupuesto anterior, debiendo consignarse las 50 restantes en el adicional próximo.

Visto el expediente de cuentas municipales del Ayuntamiento de Campazas respectivas al ejercicio de 1868 69 y 1869 70, rendidas por el Depositario D. Isidro Rodríguez y Alcalde D. Pascual Herrero:

Resultando que examinadas por la Corporación y Junta municipal no merecieron su aprobación;

Resultando que presentadas en esta Comisión, se observó en ellas la falta de toda venación en los cargamentos y libramientos, así como el no haberse cargado de pruebas suyas con relación a lo prescrito;

Resultando que dirigidos los oportunos reparos a los cuantadantes se devuelven por el actual Alcalde sin contestar, no obstante que aparece justificado haber dirigido notificación escrita a los responsables, y aun sido amistosamente llamados al Ayuntamiento para que cumplieran este servicio;

Resultando del informe emitido por el Ayuntamiento y Junta de a liquidación que acompañan, no alcanzan contra el Depositario de más de 3.000 rs., por diferencia entre las cantidades recaudadas y las obligaciones que se suponan satisfechas; y

Resultando que no hay antecedentes bastantes para formular el verdadero cargo, ya porque el Ayuntamiento y Junta exageran sin duda las cifras del mismo, y ya porque se dan por invertidas todas las partidas del presupuesto, cuando los cuantadantes están muy lejos de liquidarlas, así como estos dejan evidentemente de comprender en el cargo la recaudación que hicieron efectiva por repartimientos al parecer arbitrarios del Alcalde y por otros conceptos, quedó acordado:

1.º Que se devuelvan las cuentas y expediente al Alcalde de Campazas, a cuyo fin autorízase persona que las recoja, procediendo el Ayuntamiento y Junta a formular el verdadero cargo y data de las mismas, teniendo presente que en el primero no deben figurar otras partidas que las materialmente recaudadas y en la segunda las que se acredite su pago con los libramientos respectivos, sin perjuicio de exigir también los expedientes de insolvencia, listos de descubiertos y demás documentos de recaudación, notificándole todo a los cuantadantes por escrito para que en término de 8 días contesten lo que ocrean convenientes, debiendo justificar lo que alegen en su defensa;

2.º Que una vez dada contestación escrita por los cuantadantes y resuelto por la Junta y Ayuntamiento sobre cada una de las partidas, se devuelvan con el dictamen de ambas corporaciones para acordar lo que proceda con arreglo a la ley municipal;

3.º Que si los cuantadantes no contestaren por escrito en el término que se les señala proceda el Alcalde por la vía de apremio contra los mismos hasta hacer efectivos en bienes la cantidad del alcance que determine el Ayuntamiento y Junta, la vez que debe presentarse este legítimo cuando los interesados nada alegen en contrario; y

4.º Que operados ya todos los medios legales por el Sr. Alcalde para la multa y recargo del 5 por 100 por la falta de presentación de las cuentas del 70 71 que continúan sin rendir, según manifiesta el Alcalde, haga este a D. Pascual Herrero lo mismo que al Depositario la correspondiente notificación, señalando el plazo de 8 días para cumplir este servicio, pasado el cual sin realizarlo, remitirá originales las diligencias de notificación para pasar el auto de culpa al Tribunal por desobediencia y falta de cumplimiento de sus deberes.

Presentados por los cuantadantes del Ayuntamiento de Astorga años de 1868 69 y 1869 70, los documentos que se les recaudaron en solvencia de los reparos ocurridos en su examen y verificados los reintegros acordados por el descuento de sueldos a empleados, se acordó prestar la aprobación a dichas cuentas, dictando sobre los mismos el correspondiente fallo absolutorio.

Resultando fueran aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Villaseca respectivas al ejercicio de 1870 71.

Oferido reparos el examen de las cuentas del Ayuntamiento de Jorquilla de años de 1868 69 y 1869 70, las de Valdercuchi y Cuberos de 1870 71, de Valleruela de 1865 66, y Posada de Valdeca de 1868 69, quedó acordado dirigir los oportunos pregios a los cuantadantes para su solvencia dentro del término de 15 días.

Satisfechos los reparos ocurridos en el examen de las cuentas municipales y de gastos careceras del Ayuntamiento y partido de Villaseca del Bierzo, se acordó aprobar las de los ejercicios de 1867 68, 1868 69 y 1869 70, las dos primeras por ambos conceptos y la última por sola la cuenta de gastos de la cárcel del partido.

En el expediente de examen de cuentas municipales del Ayuntamiento de Villaseca del Bierzo respectivas a 1862, primer semestre de 1863; 1863 64, 1864 65, 1865 66 y 1866 67.

Resultando, que habiendo ofrecido desde luego importantes reparos, de los que aparece que ni se habían llevado libros de intervención, ni existían en

aquella Secretaría antecedentes bastantes para formar el verdadero cargo, por cuya razón se abstuvo el Ayuntamiento de emitir dictamen al aprobarla, dejando sin embargo antever que dudaba de la exactitud de las cifras recaudadas:

Resultando, que por la falta de este dato se consiguieron por la Diputación solo los reparos que visiblemente aparecían del exámen de las cuentas, encomendando al Ayuntamiento y Junta de asociados, en virtud de acuerdo de la Diputación de 14 de Octubre de 1870, que además de reformar las cuentas procurara formular el cargo por todas las partes que su celo le sugiera, haciendo extensivo el examen e informes a todas las partidas de la data por carecer las cuentas en unos años de la aprobación del Ayuntamiento y en otros además de la de la junta municipal:

Resultando, que remitidas las cuentas a este fin, la títima de dichas corporaciones prestado un distinguido servicio a sus administrados, formuló su dictamen, declarando reintegrables a los fondos municipales una suma que excede de 27.000 pesetas:

Resultando, que si bien al adoptar tan extrema medida, habrá tenido presentes las circunstancias de cada caso, como que en unas datas satisfechas con exacto a lo presupuestado las considera de legítima ómnino, por mas que no se presentan obligaciones municipales y en otras en mejores condiciones resuelto el reintegro. Como quiera tambien que al tratar de las cantidades dejadas de comprender en el cargo parte del principio en absoluto de que todas las cuentas recaudadas segun los cálculos del presupuesto, cuando esto no es enteramente exacto, puesto que existen listas de descubiertos en primeros contribuyentes, y no sería justo sin otros averiguaciones exigir al Depositario ó al Alcalde el reintegro de cantidades que no han ingresado ó que no hayan dejado de recaudarse por su culpa; y

Resultando, que el actual Ayuntamiento como el anterior esquivan la emitir informe sobre las cuentas, cuya formalidad es innegociable con arreglo al artículo 162 de la ley de 21 de Octubre de 1863, así como tambien lo es que por el Alcalde se dé traslado a los cuantadantes de los reparos puestos por la Junta municipal y de que se unan al expediente los descargos de estos, quedó acordado:

1.º Que se remita al Ayuntamiento el certificado de los acuerdos de la Junta municipal, a fin de que aqué haga las observaciones que estime convenientes respecto a cada una de las reparos, declarada acerca de las datas si apesar de exceder algunas de las cifras presupuestadas las considera invertidas en servicios municipales de necesidad ó conveniencia reconocida;

2.º Que respecto de las sumas comprendidas en el cargo, determine cuáles sean las cifras verdaderamente recaudadas, cuales en descubiertos en punto de primeros y segundos contribuyentes y quienes sean a su juicio los responsables de unas y otras, porque habiendo sido hecho omisión de ellas en las cuentas, es necesario que exista el abuso de que algún funcionario ó persona ajena al servicio municipal las haya retenido en su poder;

3.º Que el Alcalde señale a los responsables de rendir las cuentas los gastos careceras en descubiertos un término prudente para presentarlas, pasado el cual les continuará y exigirá la multa de 37 pesetas 50 céntimos, el recargo del 5 por 100 diario hasta el duplo,

y en su caso el expediente establecido en el art. 179 de la ley municipal; y

4.º Que una vez emitido informe por el Ayuntamiento, dirija el Alcalde á los cuarenta y dos oportunos pliegos de cargo, á que deberá contestar dentro del plazo que se le fija, devolviendo todo el expediente á la Comisión para la resolución que correspondiere.

Remitido á informe de la Diputación con el carácter de urgencia el expediente relativo al nombramiento de maestro de escuela de fundación de la Hiera, perteneciente al distrito municipal de Caballanes; y

Resultando, que una reunión del vecindario celebrada en 7 de Agosto último, acordó nombrar para dicho cargo á D. Manuel Alvarez;

Resultando, que en otra reunión posterior el vecindario eligió á D. Benito Gonzalez;

Considerando, que en el supuesto que fueran los vicios de que adolecia la primera elección, no pudo procederse á la segunda sin que antes se declarara la validez ó nulidad de aquella por la Junta provincial de primera enseñanza, á quien corresponde la prohibición de estos actos, quedó acordado informar á la Dirección general que la Comisión se halla en un todo conforme con la resolución por la Junta provincial, siendo á su juicio malos ambos nombramientos y vacante en su consecuencia de la escuela de que se trata

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Castillo de la Valinera, se acordó relevarle de la multa impuesta, previniéndole que inmediatamente disponga la restitución al dominio común de las fincas roturadas que aun atizan algunos vecinos, y aperturándole que si se volviera á producir una quier queja, se le exajerá la mas estrecha responsabilidad. Quedó enterada la Comisión del oficio del Excmo. Sr. Brigadier D. Domingo Muñoz y Muñoz, participando ha se entregado el mando militar por trasladarse á la provincia de Oviedo, acordando se le exprese el sentimiento que causa á esta Corporación la ausencia de un digno autoridad.

De conformidad con el pedido que dirige la Junta provincial de primera enseñanza, se acordó el pago de las 1.850 pesetas consignadas en el presupuesto provincial para aumento anual de sueldos á los maestros unos antiguos. Igualmente presentado ante la Comisión, el oficio de D. Ricardo Motiela y D. Felipe Moran, cuyas proposiciones para el suministro de garbanzos con destino al Hospicio de Astorga, son de igual precio, y manifestado por el primero que desistia de mostrarse parte en la licitación verbal, quedó adjudicado el servicio al segundo.

Igualmente acordó la Comisión en vista de haber quedado desierta la tercera subasta para el suministro de pan cocido con destino al Hospicio de Leon, que se llama de nuevo á licitación, que tendrá lugar el día 28 del corriente bajo el tipo de una peseta cada hogaza de ocho libras.

En vista de las respectivos expedientes del ramo de Beneficencia, se acordó conceder á Francisco Majo, de Benavides, y Santiago Cachan, de Pajares, un socorro para atender á la lactancia de sus hijos, recién nacidos.

Recoger en el Hospicio de Leon á los gemelos Lorenzo y Cecilia Fernandez, de S. Andrés, por solo el período de la lactancia y á dos niños hijos de Salvadora Cayro, vecina de Leon, impositivada.

Confirmar el ingreso provisional en

el Hospicio de una niña hija de Rosa Fernandez, enferma en el Hospital; ocupar la vacante que deja enrol Asilo Maria Miguez, de Villarejo, por el que correspondo según el turno establecido; desestimando la solicitud por Cayetano Ramos, de Coladilla, Angela Diaz, de San Roman, Estefanía Martinez, de Leon y Luciana Gonzalez, de Grajal;

Trascurridos con exceso los 40 dias que determina el art. 53 de la ley provincial para resolver los acuerdos de la Comisión apelados, en cuyo caso se halla el de esta Comisión de 19 de Abril último por el que anuló el repartimiento para gastos municipales del Ayuntamiento de Armunia, y siendo por lo tanto ejercitivo de derecho, quedó acordado ordenar que inmediatamente se proceda á formar nuevo repartimiento si ya no estuviere ejecutado este servicio, sin perjuicio de caso negativo de que se continúe cobrando las cuotas fijadas en el que se anuló y á reserva de las bonificaciones y abonos que correspondan.

Vista el acta levantada en 4 de Agosto último y protestas que á la misma acompañan de que resultó que constituido en la capital del Ayuntamiento de Valle de Finolado, D. Ruperto Izquierdo, concejal del de Villafranca, designado para presidir la mesa interina en las elecciones municipales que habian de tener lugar en dicho día, se presentaron varios electores á manifestar no haber recibido las colonetas donadas así como tambien que no se habia fijado hasta este día lista alguna de los electores siendo la expuesta al público á aquella hora de fecha de 10 de Diciembre en cuya virtud el presidente suspendió la elección;

Resultando que por varios electores se protesta la validez de los actos del colegio de San Pedro de Ollerros y Morreo por no haberse constituido mesas con las formalidades de la ley puesto que ninguna de ellas contaba con el número de individuos que la misma establece; quedó acordado:

1.º Que se proceda á verificar la elección de Concejales en el día 10 de Octubre próximo;

2.º Que se prevenga al Alcalde haga la distribución de colonetas, espesición de listas electorales y designación de la presidencia de las mesas interinas, con la antelación que la ley establece, así como los anuncios al público de día, hora y local para la elección;

3.º Que la mesa interina del colegio de Valle se presida por el Alcalde de Villafranca ó Concejal que delegue;

4.º Que se remita al Juzgado de primera instancia para los efectos á que haya lugar contra el Alcalde de Valle de Finolado, el acta levantada por el Concejal de Villafranca, presidente de la mesa interina.

En vista de la solicitud presentada por la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de Ardon en queja contra la conducta del Alcalde por negarse á ejecutar el acuerdo de la Corporación municipal desistiendo al Secretario; quedó acordado oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que prevenga al Alcalde que en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 107 de la ley orgánica, ejecuta inmediatamente el acuerdo de que se trata bajo los apertamientos con que dicha autoridad estima conveniente conminarle.

Considerando la Comisión conveniente la enguagemento de los bucos del Tesoro que posee la provincia y para la

qual se halla autorizada por la Diputación, acordó que por el Sr. Vice-Presidente se negocien dichos créditos en la forma más benéfica para los intereses provinciales

Dirigida á la Comisión por los señores Diputados provinciales, Mara Varona, Diaz Novoa, Perez Fernandez y Balbuena (D. Melquíades), una petición solicitando la reunión extraordinaria de la Diputación provincial para reducir á sus condiciones legales la gratificación que disfrutan algunos de los vocales de la Comisión según lo que se ha resuelto por Real Orden de 4 de Julio último; y Considerando que la importancia del asunto no justifica la reunión extraordinaria que se pretende, ni su urgencia es tal que no pueda demorarse por corto tiempo;

Considerando que dentro de poco más de un mes ha de reunirse necesariamente la Diputación con arreglo á la ley y entonces podrá resolver esta asunto sin perjuicio alguno para los fondos provinciales; y

Considerando tambien que estando próxima la reunión, no les será fácil concurrir sin pérdida de sus intereses á los Sres. Diputados de los partidos del Vierzo, Salagua y Valdeca, quedó resuelto que la Comisión conforme á la facultad que le concede el art. 37 de ley provincial no considere necesaria la reunión extraordinaria que indican los citados Sres. Diputados de queda hecha mención.

Dada cuenta de la respectiva á los gastos de Secretaría ocurridos en el pasado mes de Agosto, y resultando hallarse conforme en un todo con los documentos que la acompañan y justificar, se acordó prestarla la debida aprobación, disponiendo se una á los antecedentes de su referencia.

Entrada esta Comisión provincial de los gastos suplidos por la Secretaría para atender al servicio de la elección de Senadores que acaba de celebrarse, importante 258 pesetas y 25 céntimos, cuya suma se justificó por los documentos que se acompañan a relación formulada de la Secretaría, y

Considerando que las muchas obligaciones que pesan sobre aquella hacen imposible sufragar dichos gastos con su consignación si se ha de atender en su correspondencia y requiera el servicio de la misma Secretaría, se acordó que la mencionada cantidad se satisfaga con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto corriente por no existir crédito alguno autorizado para el servicio de que se trata en el art. 4.º respectivo.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Isidro Fernandez Balbuena, vecino de Cistierna, en solicitud de que se dé orden al Ayuntamiento para que se le satisfagan las cantidades que le correspondieron y devengó por su asignación como Secretario que fué del referido Ayuntamiento en el año de 1859 y primeros del 60; visto el resultado de dichas cuentas, así como tambien lo manifestado sobre el particular por D. Eusebio Reyero, Depositario y herederos del que ejerció el cargo de Alcalde en dicha época; se acordó que el Alcalde de Cistierna prevenga al citado Depositario haga inmediatamente pigo al reclamante de las enunciadas cantidades importando mil cien reales, que por su haber del año de 1859 le correspondieron como Secretario y figuron ya admitidos á dicho Depositario en la data de sus cuentas, por mas que no se hubiere

acreditado el pago, procediéndose en forma legal contra el mismo depositario si no cumpliere este servicio, cual queda dicho en el improrrogable término de quince días, para lo cual deberá dar cuenta al Alcalde con la brevedad posible de los resultados que obtenga hasta su completa terminación.

Se dió cuenta de la comunicación que con esta fecha dirige el señor D. Paulino Diaz Cansaco, renunciando el cargo de Diputado provincial por el distrito de Carmanes, en virtud de haber sido proclamado Diputado á Cortes por el de La Vecilla, y en su vista correspondiendo á la Diputación el conocimiento de las renunciaciones, se acordó dar cuenta á la misma en su primera reunión extraordinaria.

Justificándose debidamente por el certificado remitido por el Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Puerto-Rico con oficio de 14 de Agosto último, que el mozo Juan Carrizo Martinez, á quien por el Ayuntamiento de Turcia y reemplazo de 1871 alcanzó la responsabilidad con el número primero, hijo de Angel y de Melchora, natural de Armunia, procedente de la clase de voluntario desde el 19 de Junio de 1870, se halla prestando el servicio de su clase desde el 29 de Setiembre del mismo año como soldado de la 6.ª compañía del batallón infantería de Madrid, 3.º de línea, de guarnición en dicha Isla;

Visto lo que se determinó en el art. 2.º de la vigente ley de reemplazos, se acordó que el referido voluntario cubra plaza por los mencionados Ayuntamiento y reemplazo, dándose de baja al suplente á quien correspondiere.

Leon 4 de Octubre de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Gueja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mediante á que no se ha publicado en la Gaceta de Madrid apesar de haberse remitido oportunamente, el anuncio de la subasta del Bolefin de Ventas de Bienes Nacionales, para cuyo acto se ha señalado el 11 del actual en el inserto en el Bolefin oficial de la provincia de 27 de Setiembre último núm. 59, he acordado que dicha subasta tenga lugar el 24 de este propio mes, á las doce de su mañana, en el local y bajo las mismas condiciones que dicho anuncio expresa.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que desean interesarse en la subasta.

Leon y Octubre 4 de 1872.—El Jefe de la Administracion, Alejandro Alvarez.

IMP. DE JOSE G. REBOLO, LA PLAZA N.º 1.